RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00565 del 25 de febrero de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA,** solicitado por el **MUNICIPIO DE GUARNE,** con Nit 890.982.055-7, representada por el señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, para el desarrollo del proyecto que hace referencia al tramo ***"AUTOPISTA -CRUCERO- VIA TRANVÍA"***, en beneficio de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público del municipio de Guarne.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 02 de marzo de 2022, generándose así, el Informe Técnico **IT-01477 del 08 de marzo de 2022,** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

3 OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al sitio de intervención, se toma la autopista Medellín-Bogotá en dirección hacia el municipio de Guarne, se toma el retorno ubicado en el Rancherito se continua hasta el Centro logístico de Oriente, se ingresa por la vía que allí existe, zona donde se encuentran los árboles de interés

3.2 Los árboles se ubican en zona de espacio público sobre la vía terciaria que se encuentra entre las veredas Berracal y Toldas. Presentan un paisaje de valle, con relieve ligeramente plano. El objetivo del aprovechamiento es la adecuación del área para el desarrollo del proyecto que hace referencia al tramo "AUTOPISTA - CRUCERO- VIA TRANVÍA".

3.3 Los individuos arbóreos de interés se encuentran sobre el eje de la vía terciaria que es objeto de adecuación. Durante la visita se realizó un recorrido con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a diecisiete (17) Eucaliptos (Eucalyptus globulus), los cuales serán objeto de intervención.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, la zona de intervención de la vía se encuentra en espacio público y se ubica al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la zona en:

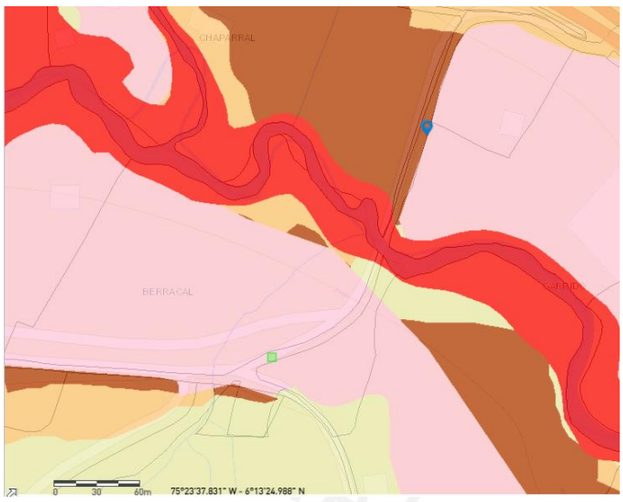

Imagen 1. *Restricciones Ambientales Espacio público (Puntos indican el tramo de intervención)*

Áreas agrícolas: *Aquellas cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad. En estas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo establecido por el POT y dado el fin del aprovechamiento es el desarrollo de proyecto vial municipal, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.*

Áreas de Recuperación para el uso múltiple : *Es aquella donde se realizará la producción sostenible, dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas.*

Áreas de Restauración ecológica: *Tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación.*

Amenazas Naturales: *son aquellas que representan peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.*

Por tratarse de aprovechamiento forestal por obra pública y que no son parte de bosque natural, no entran en conflicto con el aprovechamiento.

3.5.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$(\frac{\pi * dap^2}{4}) \div 10000$$

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

Tabla 1. *Especies y volúmenes objeto de aprovechamiento*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus globulus.	Eucalipto	16,29	0,44	17	31.6569	20,5077	0,000342	Tala
TOTAL					**17**	**31.6569**	**20,5077**	**0,000342**	

3.7 Registro Fotográfico:

Imagen 2 y 3. *Zona e Individuos forestales a intervenir*

4 CONCLUSIONES:

4.1 Los árboles pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado, no presentan veda a nivel nacional o regional, no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales, en la zona donde se encuentran ubicados.

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: hace parte de la cuenca del Río Negro, la cual ha sido objeto de ordenación según la Resolución N° 112-7296 del 21/12/2017 y por otro lado, la Resolución N° 112-4795 del 08/11/2019, estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, para el predio en particular relacionado con la franja de intervención para ampliación de la vía, se encuentra en Áreas Agrícolas, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, Áreas de Restauración ecológica y Áreas de amenazas naturales (asociadas a inundación) por lo que se deberán tener presente los lineamientos establecidos en el POT vigente. Es de aclarar que la zona de intervención es una zona de espacio público y hace parte de las fajas de retiro para el sistema vial nacional según la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 del 06 de agosto de 2010.

No se reportan evidencias sobre la realización de actividades de relacionamiento ciudadano para brindar información sobre el proyecto y las intervenciones ambientales necesarias para su realización, considerándose pertinente que los actores sociales (ciudadanía, academia y sector público y privado) que hacen presencia en el territorio, tengan conocimiento sobre las acciones que impliquen algún tipo de afectación en su entorno y que pueden generar mayor sensibilidad, como el caso de los aprovechamientos forestales, para este caso de flora en el marco de proyectos productivos con afectaciones a los recursos naturales como aire, agua y/o suelos; por

lo cual, se recomienda que dichas acciones sean informadas y se incentive la participación de la ciudadanía en la generación de condiciones de sostenibilidad ambiental.

Es de anotar que el derecho a la participación de la ciudadanía está consagrado en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en donde se plantea que "Todas las personas tienen el derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", así como la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana y la Ley estatutaria 1757 de 2015, sobre promoción y protección del derecho a la participación.

En este sentido, esta autoridad ambiental considera que la forma práctica de construir el desarrollo sostenible involucra la participación de todos los actores sociales, sin que sólo medie en ello la aplicación de los instrumentos legales, sino también la legitimación social al ser parte de un territorio sobre el cual se tiene una experiencia histórica debió a su ocupación y al uso y manejo de sus recursos naturales.

Por la zona de interés discurre una fuente hídrica (quebrada La Mosca) por lo que se tendrán que tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo 251 de 2011, en el caso de una posible intervención, producto de las obras civiles a ejecutar.

El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los arboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención (…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto ibídem, cita: *"**Tala o reubicación por obra pública o privada**. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe **IT-01477 del 08 de marzo de 2022,** se estima procedente otorgar el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **diecisiete (17) individuos**, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado ***"AUTOPISTA - CRUCERO- VIA TRANVÍA",*** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** al **MUNICIPIO DE GUARNE,** con Nit 890.982.055-7, representada por el señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, o quien haga sus veces al momento, para el desarrollo del proyecto denominado ***"AUTOPISTA -CRUCERO- VIA TRANVÍA",*** en beneficio de los individuos localizados en espacio público del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	*Eucalyptus globulus.*	Eucalipto	16,29	0,44	17	31.6569	20,5077	0,000342	Tala
TOTAL					**17**	**31.6569**	**20,5077**	**0,000342**	

Parágrafo primero: SE INFORMA a la Entidad Municipal, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de la zona de espacio público, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Espacio Público	-75	23	40.25	6	13	28.12	2100
Espacio Público	-75	23	43.98	6	13	22.96	

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, o quien haga sus veces al momento, representante legal del **MUNICIPIO DE**

GUARNE, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello, la Entidad Municipal, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(17 x 3 = 51)** para un total de **51 especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana),* Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021*, "…donde se establecen los costos de establecimiento y mantenimiento de especies vegetales nativas (…) El Valor total (planta sembrada con mantenimiento) es de $19.012 (COP) (Valor con IPC incluido),* en este caso el valor por compensación por los árboles es de **($19.012 x 51 árboles) = ($969.612)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, o quien haga sus veces al momento, representante legal del **MUNICIPIO DE GUARNE**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre,** desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, o quien haga sus veces al momento, representante legal del **MUNICIPIO DE GUARNE**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen.

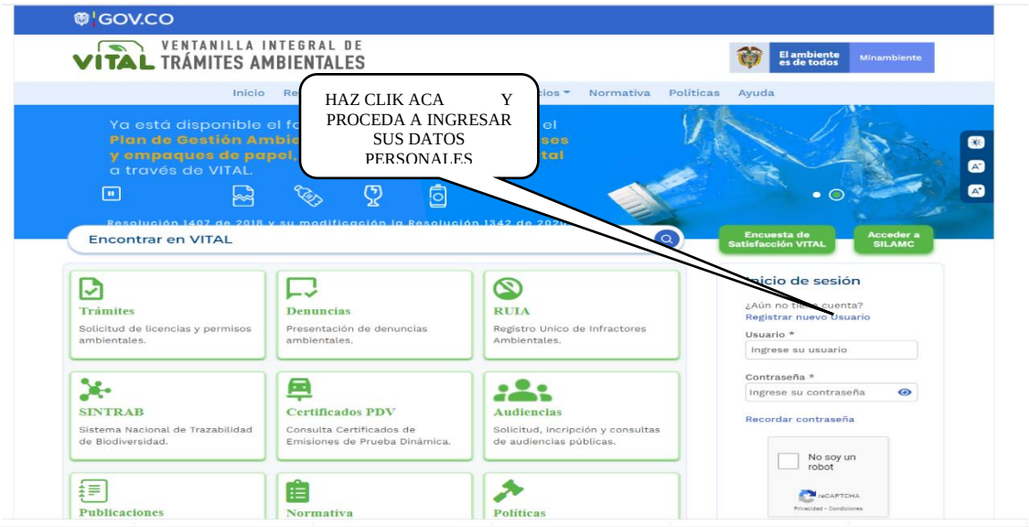

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***“clik aquí”,*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**” , debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, la cual podrá estar a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la Entidad Municipal que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, o quien haga sus veces al momento, representante legal del **MUNICIPIO DE GUARNE,** el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que e el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05318162022
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles Aislados por obra pública
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarin G. Fecha: 09/03/2022
Técnico: César Augusto Castaño.
Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 221

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1